



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1356

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO YUCUYACHI, DISTRITO DE  
SILACAYOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

### **TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Yucuyachi, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2026, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

- XXV.** Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI.** Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII.** Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII.** Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX.** Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX.** Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI.** Mts: Metros;
- XXXII.** M2: Metro cuadrado;
- XXXIII.** M3: Metro cúbico;
- XXXIV.** Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV.** Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

- XXXVI.** Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII.** Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVIII.** Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX.** Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL.** Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI.** Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII.** Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLIII.** Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIV.** Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

- XLV.** Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLVI.** Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVII.** Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII.** Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos; Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX.** Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- L.** Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI.** Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- LII.** UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I.** El Ayuntamiento;
- II.** El Presidente Municipal;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico. Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable. Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

### TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 8.** En el Ejercicio Fiscal 2026, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año el Municipio de Santiago Yucuyachi, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de Santiago Yucuyachi, Distrito de Silacayoápam,<br>Oaxaca | Ingreso<br>Estimado en<br>pesos |
|----------------------------------------------------------------------|---------------------------------|
| Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026                        |                                 |
| <b>Total</b>                                                         | <b>6,134,216.21</b>             |
| <b>IMPUESTOS</b>                                                     | <b>66,211.60</b>                |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                        | 66,211.60                       |
| Impuesto Predial                                                     | 66,211.60                       |
| <b>DERECHOS</b>                                                      | <b>36,036.34</b>                |
| Derechos por Prestación de Servicios                                 | 36,036.34                       |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones                        | 8,851.41                        |
| Agua Potable                                                         | 8,046.74                        |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación (5 al millar)           | 19,138.19                       |
| <b>PRODUCTOS</b>                                                     | <b>3,262.20</b>                 |
| Productos Financieros                                                | 3,262.20                        |
| Productos financieros Ramo 28                                        | 543.70                          |





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|                                                                                                 |                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| Productos financieros Fondo III                                                                 | 543.70              |
| Productos financieros Fondo IV                                                                  | 543.70              |
| Productos financieros Convenios Federales                                                       | 543.70              |
| Productos financieros Convenios Estatales                                                       | 543.70              |
| Productos financieros de Recursos Fiscales y Propios                                            | 543.70              |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>                                                                         | <b>16,745.92</b>    |
| <b>Aprovechamientos</b>                                                                         | <b>16,745.92</b>    |
| Multas                                                                                          | 1,522.36            |
| Aprovechamientos Patrimoniales                                                                  | 15,223.56           |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL</b> | <b>6,011,960.15</b> |
| <b>Participaciones</b>                                                                          | <b>2,198,275.42</b> |
| Fondo General de Participaciones                                                                | 1,400,470.25        |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                      | 641,975.41          |
| Fondo Municipal de Compensación                                                                 | 24,018.40           |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel                                         | 19,136.50           |
| ISR sobre Salarios                                                                              | 1,521.02            |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                        | 23,452.84           |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                            | 75,080.05           |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos                                                              | 7,718.71            |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos                                        | 4,902.24            |
| <b>Aportaciones</b>                                                                             | <b>3,813,683.73</b> |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

|                                                                                                                  |              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal                                                 | 3,058,171.76 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX. | 755,511.97   |
| <b>Convenios</b>                                                                                                 | <b>1.00</b>  |
| <b>Programas federales</b>                                                                                       | <b>1.00</b>  |

## **TÍTULO TERCERO IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO UNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

#### **Sección Única. Predial**

**Artículo 9.** Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

**Artículo 10.** Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 11.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

**Artículo 12.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de impuesto anual.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO |      |
|-----------------------|------|
| Suelo urbano          | 2UMA |
| Suelo rústico         | 1UMA |

**Artículo 13.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 14.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 15.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Los pagos que se hagan por anualidad anticipada dentro de los primeros tres meses del año tendrán derecho a un descuento del impuesto que corresponde pagar al contribuyente, conforme a lo siguiente:

- I. A los contribuyentes de este impuesto se otorgará un descuento de 30 %, 20% y 10% durante el primero, segundo y tercer mes, respectivamente, sobre el monto que les corresponda pagar por concepto de impuesto predial, si realizan el pago de manera anualizada y durante los 3 primeros meses del año y únicamente para el presente Ejercicio Fiscal;
- II. A los jubilados, pensionados, pensionistas y personas con discapacidad residentes en este Municipio, que se encuentren al corriente en sus pagos, previo estudio socio económico obtendrá un descuento del 50% únicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y se realice el pago de manera anualizada, este descuento se aplicará únicamente al año vigente.
- III. De igual forma, previo estudio socio económico se otorgará una bonificación del 30% sobre el monto que les corresponda pagar por concepto de Impuesto Predial a las personas de la Tercera Edad pertenecientes al Instituto Nacional para los Adultos Mayores (INAPAM), que sean residentes en este Municipio y se encuentren al corriente en sus pagos. Este descuento se realizará únicamente por el bien inmueble que habite, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y realice el pago de manera anualizada, este descuento aplicará únicamente al año vigente.

Los estímulos fiscales descritos en las fracciones I, II, y III no son acumulables y solo será aplicable para una propiedad del contribuyente.

El pago por anualidad anticipada de impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que se deba hacerse por el Municipio por cambio de la base.

Con base en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el Ayuntamiento se reserva el derecho para determinar las cuotas a pagar por este impuesto de los predios que se ubiquen en fraccionamientos.

## **TÍTULO CUARTO DERECHOS**

### **CAPÍTULO 1 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección Primera. Alumbrado Público

**Artículo 16.** Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del estado de Oaxaca.

### Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 17.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 18.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 19.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                                                                                                                          | Cuota en pesos |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.                     | 5.00           |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal | 30.00          |
| III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón                                                                                            | 30.00          |
| IV. Certificación de la superficie de un predio                                                                                                                   | 100.00         |
| V. Certificación de la ubicación de un inmueble                                                                                                                   | 100.00         |
| VI. Constancia, copias certificadas actas de convenio expedidas por la sindicatura municipal.                                                                     | 200.00         |
| VII. Constancia de apeo y deslinde de terrenos constancia que deriven algún acto de modificación del terreno.                                                     | 300.00         |

**Artículo 20.** Están exentos del pago de estos derechos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Sección Tercera. Agua Potable**

**Artículo 21.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable que preste el Municipio.

**Artículo 22.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 23.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                 | Tipo de Servicio | Cuota en pesos | Periodicidad |
|------------------------------------------|------------------|----------------|--------------|
| I. Suministro de agua potable            | Domestico        | 300.00         | Anual        |
| II. Conexión a la red de agua potable    | Domestico        | 500.00         | Por evento   |
| III. Reconexión a la red de agua potable | Domestico        | 400.00         | Por evento   |

**Sección Cuarta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar**

**Artículo 24.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto                                                 | Cuota en pesos |
|----------------------------------------------------------|----------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 5,000.00       |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 25.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 26.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**CAPÍTULO II  
PRODUCTOS FINANCIEROS**

**Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28**

**Artículo 27.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se recibirán las Participaciones Municipales; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

**Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III**

**Artículo 28.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se recibirán las Aportaciones correspondientes del Fondo por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

**Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV**

**Artículo 29.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se recibirán las Aportaciones correspondientes del Fondo IV; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

**Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales**

**Artículo 30.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se recibirán Aportaciones correspondientes a Convenios Federales; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, mismos que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales**

**Artículo 31.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se recibirán Aportaciones correspondientes a Convenios Estatales; así como las que recibe de la secretaria de Finanzas, mismos que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

### **Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios**

**Artículo 32.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se depositan los Recursos Fiscales y Propios; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

**Artículo 33.** El importe para considerar para productos financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

## **TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 34.** El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

#### **Sección Primera. Multas**

**Artículo 35.** Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

| <b>I. Multas en materia de Medio Ambiente</b>                                                                         |  | <b>Cuota en pesos</b> |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-----------------------|---------------|
| <b>Concepto</b>                                                                                                       |  | <b>Mínimo</b>         | <b>Máximo</b> |
| a) Tirar basura en la vía pública                                                                                     |  | 500.00                | 1,000.00      |
| b) Cortas o dañar árboles en la vía pública sin permiso                                                               |  | 500.00                | 3,000.00      |
| c) Por hacer mal uso o aprovechamiento de los recursos naturales de la población (agua, río, arroyo, arboles, suelos) |  | 300.00                | 1,000.00      |
| d) Por uso irracional del agua.                                                                                       |  | 300.00                | 1,000.00      |

| <b>II. Multas Administrativas</b>                                                                    |  | <b>Cuota en pesos</b> |               |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-----------------------|---------------|
| <b>Concepto</b>                                                                                      |  | <b>Mínimo</b>         | <b>Máximo</b> |
| a) Romper envases de vidrio en la vía pública.                                                       |  | 200.00                | 500.00        |
| b) Quema de juegos pirotécnicos sin permiso                                                          |  | 300.00                | 500.00        |
| c) Grafiti en fachadas paredes o bardas no autorizadas                                               |  | 300.00                | 500.00        |
| d) Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (orinar y / o defecar)                              |  | 300.00                | 1,000.00      |
| e) Faltas a la moral (actos sexuales en la vía pública)                                              |  | 500.00                | 1,000.00      |
| f) Maltrato animales ajenos                                                                          |  | 300.00                | 500.00        |
| g) Infracción por incumplimiento en los monumentos, mausoleos o demolición.                          |  | 500.00                | 1,000.00      |
| h) Por incumplimiento o violación de acuerdos a las diligencias del síndico municipal de alcalde     |  | 500.00                | 1,000.00      |
| i) Por agredir físicamente a la autoridad municipal o a los cuerpos policiacos municipales.          |  | 500.00                | 1,500.00      |
| j) Por incumplimiento después de los tres llamados (ordinarios y escrito) de la autoridad competente |  | 500.00                | 1,200.00      |
| k) Por falta a asamblea general y tequio                                                             |  | 300.00                | 1,000.00      |
| l) Por falta a un tequio de albañil                                                                  |  | 300.00                | 1,000.00      |
| m) Por falta a un tequio de cerro                                                                    |  | 300.00                | 1,000.00      |
| n) Omitir la limpieza de la vía pública frente a su propiedad o residencia                           |  | 150.00                | 500.00        |
| o) Por salida de cárcel o puerta                                                                     |  | 600.00                | 800.00        |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|                                                                                                                                                                                            |          |          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|----------|
| <b>p)</b> Por conducir un vehículo con exceso de velocidad dentro de la población a más de 20 kilómetros por hora                                                                          | 840.00   | 1,000.00 |
| <b>q)</b> Por conducir en estado de ebriedad                                                                                                                                               | 500.00   | 1,000.00 |
| <b>r)</b> Quien sorprenda cortando palmas para fines de negocio                                                                                                                            | 600.00   | 800.00   |
| <b>s)</b> Atentar contra la infraestructura de agua potable, drenaje y alumbrado publico                                                                                                   | 500.00   | 1,000.00 |
| <b>t)</b> Arrancar, manchar, rayar o destruir cualquier tipo de anuncio que fijen las autoridades para el conocimiento de la población.                                                    | 1000.00  | 2,000.00 |
| <b>u)</b> Por construir sin permiso de la autoridad municipal                                                                                                                              | 250.00   | 500.00   |
| <b>v)</b> No contar con permiso de alineación de calle.                                                                                                                                    | 500.00   | 1,000.00 |
| <b>w)</b> Colocar topes en la vía pública para frenar velocidad de los vehículos de motor sin permiso de la autoridad municipal.                                                           | 480.00   | 1,000.00 |
| <b>x)</b> Por dejar animales sueltos en la vía pública.                                                                                                                                    | 500.00   | 1,000.00 |
| <b>y)</b> Exhibir o difundir carteles, anónimos, anuncios o revistas que ofendan la moral pública, denigren en contra de cualquier persona o servidor público específicamente mujeres.     | 1,000.00 | 1,500.00 |
| <b>z)</b> Vandalismo como pintar calles, jardines, edificios públicos y/o privados sin autorización de la autoridad municipal o de los particulares en su caso.                            | 200.00   | 500.00   |
| <b>aa)</b> Vender o consumir bebidas alcohólicas, cigarros o droga afuera o dentro de las instituciones educativas, de salud, religiosas o en las oficinas de las autoridades municipales. | 1,000.00 | 1,500.00 |
| <b>bb)</b> Consumir bebidas alcohólicas y/o fumar en horario de servicio de los servidores públicos municipales.                                                                           | 300.00   | 500.00   |
| <b>cc)</b> Acoso sexual, laboral y hostigamiento hacia las mujeres.                                                                                                                        | 1,500.00 | 2,000.00 |
| <b>dd)</b> Violencia física y psicológica.                                                                                                                                                 | 2,000.00 | 2,500.00 |
| <b>ee)</b> Daños a objetos personales.                                                                                                                                                     | 1,500.00 | 2,000.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|                                                                                                                                                 |           |           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------|
| <b>ff)</b> Por incumplimiento a deberes familiares hombres y mujeres.                                                                           | 1,500.00  | 2,000.00  |
| <b>gg)</b> No atender llamado de la autoridad municipal a través del radio portátil de comunicación.                                            | 50.00     | 200.00    |
| <b>hh)</b> Entrega ex temporánea de comprobación de Agentes municipales y de Policía a la Tesorería Municipal.                                  | 1,500.00  | 2,000.00  |
| <b>ii)</b> No mantener las instalaciones de las oficinas de agencias municipales y de policía limpias y en buenas condiciones.                  | 500.00    | 1,000.00  |
| <b>jj)</b> Venta de bienes muebles propiedad del municipio, bajo custodia de agentes municipales y de policía, sin autorización de la asamblea. | 10,000.00 | 15,000.00 |
| <b>kk)</b> No asistir a reuniones y eventos cívicos convocadas por la autoridad municipal.                                                      | 500.00    | 1,000.00  |
| <b>ll)</b> Omisión de responsabilidad o comisiones asignadas a los servidores públicos municipales, agentes municipales y de policía.           | 500.00    | 1,000.00  |
| <b>mm)</b> Inasistencia de los concejales a las sesiones de cabildo sea ordinaria o extra ordinaria.                                            | 500.00    | 1,000.00  |
| <b>nn)</b> Incumplimiento al día de servicio asignado según el cargo de cada servidor público.                                                  | 250.00    | 500.00    |
| <b>oo)</b> Falta de control del personal que labora al servicio de las agencias municipales y de policía, así como de la alcaldía municipal.    | 1,000.00  | 1,500.00  |
| <b>pp)</b> No desempeñar el cargo anual asignado a los ciudadanos por la comunidad.                                                             | 15,000.00 | 20,000.00 |
| <b>qq)</b> Alterar, violar y no respetar los acuerdos asentados en las actas de asambleas.                                                      | 5,000.00  | 7,000.00  |
| <b>rr)</b> Extraviar documentos oficiales, de comprobación, llaves de oficinas, tarjetas de circulación, chequeras.                             | 500.00    | 1,000.00  |
| <b>ss)</b> Usurpación de funciones de las autoridades nombradas por el pueblo.                                                                  | 5,000.00  | 10,000.00 |
| <b>tt)</b> Adquirir servicios públicos sin permiso de la autoridad municipal (Alumbrado Público).                                               | 1,000.00  | 5,000.00  |
| <b>uu)</b> Tomas de agua sin permiso de la autoridad municipal.                                                                                 | 840.00    | 1,200.00  |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 36.** Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

**Artículo 37.** Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

**Artículo 38.** La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

**Artículo 39.** Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

**Artículo 40.** Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Artículo 41.** Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

**Artículo 42.** El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

**Artículo 43.** El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

## **CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

**Artículo 44.** El Municipio percibirá ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

| CONCEPTO                                                  | Cuota en pesos | Periodicidad |
|-----------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I.-Arrendamiento de maquinaria (retroexcavadora y volteo) | 350.00         | Por hora     |

## **TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**Artículo 45.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

#### **Sección Primera. Fondo General de Participaciones**

**Artículo 46.** El Municipio percibe ingresos mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) en la cuenta bancaria productiva específica, por concepto de Participaciones del Ramo 28 correspondiente al Fondo General de Participaciones, asimismo la Tesorería Municipal expedirá en un plazo máximo de cinco días naturales el Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca por la ministración de este fondo.

#### **Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal**

**Artículo 47.** El Municipio percibe ingresos mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) en la cuenta bancaria productiva específica, por concepto de Participaciones del Ramo 28 correspondiente al Fondo de Fomento Municipal, asimismo la Tesorería Municipal expedirá en un plazo máximo de cinco días naturales el Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca por la ministración de este fondo

#### **Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones**

**Artículo 48.** El Municipio percibe ingresos mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) en la cuenta bancaria productiva específica, por concepto de Participaciones del Ramo 28 correspondiente al Fondo Municipal de Compensaciones,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

asimismo la Tesorería Municipal expedirá en un plazo máximo de cinco días naturales el Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca por la ministración de este fondo.

#### **Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel**

**Artículo 49.** El Municipio percibe ingresos mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) en la cuenta bancaria productiva específica, por concepto de Participaciones del Ramo 28 correspondiente al Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel, asimismo la Tesorería Municipal expedirá en un plazo máximo de cinco días naturales el Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca por la ministración de este fondo.

#### **Sección Quinta. I.S.R. Salarios**

**Artículo 50.** El Municipio percibe ingresos mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) en la cuenta bancaria productiva específica, por concepto de Participaciones del Ramo 28 correspondiente al I.S.R Salarios, asimismo la Tesorería Municipal expedirá en un plazo máximo de cinco días naturales el Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca por la ministración de este fondo.

#### **Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales**

**Artículo 51.** El Municipio percibe ingresos mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) en la cuenta bancaria productiva específica, por concepto de Participaciones del Ramo 28 correspondiente al Fondo Participaciones por Impuestos Especiales, asimismo la Tesorería Municipal expedirá en un plazo máximo de cinco días naturales el Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca por la ministración de este fondo.

#### **Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación**

**Artículo 52.** El Municipio percibe ingresos mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) en la cuenta bancaria productiva específica, por concepto de Participaciones del Ramo 28 correspondiente al Fondo de Fiscalización y Recaudación, asimismo la Tesorería Municipal expedirá en un plazo máximo de cinco días naturales el Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca por la ministración de este fondo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 53.** El Municipio percibe ingresos mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) en la cuenta bancaria productiva específica, por concepto de Participaciones del Ramo 28 correspondiente al Fondo Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, asimismo la Tesorería Municipal expedirá en un plazo máximo de cinco días naturales el Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca por la ministración de este fondo.

### **Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 54.** El Municipio percibe ingresos mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) en la cuenta bancaria productiva específica, por concepto de Participaciones del Ramo 28 correspondiente al Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, asimismo la Tesorería Municipal expedirá en un plazo máximo de cinco días naturales el Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca por la ministración de este fondo.

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**Artículo 55.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**Artículo 56.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

## **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**Artículo 57.** El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de Santiago Yucuyachi, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, indicado en el presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO YUCUYACHI, DISTRITO DE SILACAYOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO I**

| Municipio de Santiago Yucuyachi, Distrito de Silacayoápam. Oaxaca                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                               |                                                                                        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                               |                                                                                        |
| Objetivo Anual                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Estrategias                                                                                                                                                   | Metas                                                                                  |
| La presente Ley de Ingresos, tiene como objetivo fortalecer la capacidad recaudatoria del sistema tributario municipal, y fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos, para consolidar los programas y proyectos consignados en el Plan Municipal de Desarrollo. | a) Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales. | Incrementar los ingresos promoviendo el cumplimiento voluntario de las contribuciones. |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | b) Actualizar el padrón de contribuyentes municipal                                                                                                           |                                                                                        |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | c) Informar sobre el origen y destino de los recursos recaudados                                                                                              |                                                                                        |
| De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Yucuyachi, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.                                                     |                                                                                                                                                               |                                                                                        |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO II**

| Municipio de Santiago Yucuyachi, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca |                                                                             |                     |                     |                     |
|-------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| Proyecciones de Ingresos                                          |                                                                             |                     |                     |                     |
| (Pesos)                                                           |                                                                             |                     |                     |                     |
| (Cifras Nominales)                                                |                                                                             |                     |                     |                     |
| Concepto                                                          |                                                                             | 2026                | 2027                | 2028                |
| 1                                                                 | <b>Ingresos de Libre Disposición</b>                                        | <b>2,320,531.48</b> | <b>2,378,544.78</b> | <b>2,438,008.40</b> |
|                                                                   | <b>A</b> Impuestos                                                          | 66,211.60           | 67,866.89           | 69,563.56           |
|                                                                   | <b>B</b> Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                          | 0.00                | 0.00                | 0.00                |
|                                                                   | <b>C</b> Contribuciones de Mejoras                                          | 0.00                | 0.00                | 0.00                |
|                                                                   | <b>D</b> Derechos                                                           | 36,036.34           | 36,937.25           | 37,860.68           |
|                                                                   | <b>E</b> Productos                                                          | 3,262.20            | 3,343.77            | 3,427.36            |
|                                                                   | <b>F</b> Aprovechamientos                                                   | 16,745.92           | 17,164.57           | 17,593.68           |
|                                                                   | <b>G</b> Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                          | 0.00                | 0.00                | 0.00                |
|                                                                   | <b>H</b> Participaciones                                                    | 2,198,275.42        | 2,253,232.31        | 2,309,563.11        |
|                                                                   | <b>I</b> Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                     | 0.00                | 0.00                | 0.00                |
|                                                                   | <b>J</b> Transferencias                                                     | 0.00                | 0.00                | 0.00                |
|                                                                   | <b>K</b> Convenios                                                          | 0.00                | 0.00                | 0.00                |
|                                                                   | <b>L</b> Otros Ingresos de Libre Disposición                                | 0.00                | 0.00                | 0.00                |
| 2                                                                 | <b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>                                 | <b>3,813,684.73</b> | <b>3,909,025.82</b> | <b>4,006,751.47</b> |
|                                                                   | <b>A</b> Aportaciones                                                       | 3,813,683.73        | 3,909,025.82        | 4,006,751.47        |
|                                                                   | <b>B</b> Convenios                                                          | 1.00                | 1.00                | 1.00                |
|                                                                   | <b>C</b> Fondos Distintos de Aportaciones                                   | 0.00                | 0.00                | 0.00                |
|                                                                   | <b>D</b> Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00                | 0.00                | 0.00                |
|                                                                   | <b>E</b> Otras Transferencias Federales Etiquetadas                         | 0.00                | 0.00                | 0.00                |
| 3                                                                 | <b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>                                | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>         |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|   |                                                                                                           |                     |                     |                     |
|---|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| A | Ingresos Derivados de<br>Financiamientos                                                                  | 0.00                | 0.00                | 0.00                |
| 4 | <b>Total de Ingresos<br/>Proyectados</b>                                                                  | <b>6,134,216.21</b> | <b>6,287,570.60</b> | <b>6,444,759.87</b> |
|   | <b><i>Datos informativos</i></b>                                                                          |                     |                     |                     |
| 1 | Ingresos Derivados de<br>Financiamientos con Fuente<br>de Pago de Recursos de<br>Libre Disposición        | 2,320,531.48        | 2,378,544.78        | 2,438,008.40        |
| 2 | Ingresos Derivados de<br>Financiamientos con Fuente<br>de Pago de Transferencias<br>Federales Etiquetadas | 3,813,684.73        | 3,909,025.82        | 4,006,751.47        |
| 3 | <b>Ingresos Derivados de<br/>Financiamiento</b>                                                           | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>         |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Yucuyachi, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO III**

| Municipio de Santiago Yucuyachi, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca. |   |                                                                    |                     |                     |                     |
|--------------------------------------------------------------------|---|--------------------------------------------------------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| Resultados de Ingresos                                             |   |                                                                    |                     |                     |                     |
| (Pesos)                                                            |   |                                                                    |                     |                     |                     |
| Concepto                                                           |   |                                                                    | 2023                | 2024                | 2025                |
| 1                                                                  |   | <b>Ingresos de Libre Disposición</b>                               | <b>2,136,442.00</b> | <b>2,208,600.24</b> | <b>2,263,933.15</b> |
|                                                                    | A | Impuestos                                                          | 24,123.00           | 63,021.15           | 64,596.68           |
|                                                                    | B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                          | 0.00                | 0.00                | 0.00                |
|                                                                    | C | Contribuciones de Mejoras                                          | 0.00                | 0.00                | 0.00                |
|                                                                    | D | Derechos                                                           | 69,500.00           | 34,299.90           | 35,157.40           |
|                                                                    | E | Productos                                                          | 360.00              | 3,105.00            | 3,182.64            |
|                                                                    | F | Aprovechamiento                                                    | 14,800.00           | 15,939.00           | 16,337.48           |
|                                                                    | G | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                          | 0.00                | 0.00                | 0.00                |
|                                                                    | H | Participaciones                                                    | 2,027,659.00        | 2,092,235.19        | 2,144,658.95        |
|                                                                    | I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                     | 0.00                | 0.00                | 0.00                |
|                                                                    | J | Transferencias                                                     | 0.00                | 0.00                | 0.00                |
|                                                                    | K | Convenios                                                          | 0.00                | 0.00                | 0.00                |
|                                                                    | L | Otros Ingresos de Libre Disposición                                | 0.00                | 0.00                | 0.00                |
| 2                                                                  |   | <b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>                        | <b>3,323,621.00</b> | <b>3,629,920.08</b> | <b>3,720,668.05</b> |
|                                                                    | A | Aportaciones                                                       | 3,323,620.00        | 3,629,919.08        | 3,720,667.05        |
|                                                                    | B | Convenios                                                          | 0.00                | 0.00                | 0.00                |
|                                                                    | C | Fondos Distintos de Aportaciones                                   | 1.00                | 1.00                | 1.00                |
|                                                                    | D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00                | 0.00                | 0.00                |
|                                                                    | E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                         | 0.00                | 0.00                | 0.00                |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|   |   |                                                                                                              |              |              |              |
|---|---|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|--------------|
| 3 |   | Ingresos Derivados de<br>Financiamientos                                                                     | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
|   | A | Ingresos Derivados de<br>Financiamientos                                                                     | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| 4 |   | Total de Resultados de<br>Ingresos                                                                           | 5,460,063.00 | 5,838,520.32 | 5,984,601.20 |
|   |   | Datos Informativos                                                                                           |              |              |              |
|   | 1 | Ingresos Derivados de<br>Financiamientos con<br>Fuente de Pago de<br>Recursos de Libre<br>Disposición        | 2,136,442.00 | 2,208,600.24 | 2,263,933.15 |
|   | 2 | Ingresos Derivados de<br>Financiamientos con<br>Fuente de Pago de<br>Transferencias Federales<br>Etiquetadas | 3,323,621.00 | 3,629,920.08 | 3,720,668.05 |
|   | 3 | Ingresos Derivados de<br>Financiamiento                                                                      | 0.00         | 0.00         | 0.00         |

Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Yucuyachi, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO IV**

| Municipio de Santiago Yucuyachi, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca. |                          |                 |                           |
|--------------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| Clasificador por Rubros de Ingresos                                |                          |                 |                           |
| CONCEPTO                                                           | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS                                        | -                        | -               | 6,134,216.21              |
| INGRESOS DE GESTIÓN                                                | -                        | -               | 122,256.06                |
| IMPUESTOS                                                          | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 66,211.60                 |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                      | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 66,211.60                 |
| Predial                                                            | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 66,211.60                 |
| DERECHOS                                                           | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 36,036.34                 |
| Derechos por Prestación de Servicios                               | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 36,036.34                 |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones                      | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 8,851.41                  |
| Agua Potable                                                       | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 8,046.74                  |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación                       | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 19,138.19                 |
| PRODUCTOS                                                          | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 3,262.20                  |
| Productos Financieros                                              | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 3,262.20                  |
| Productos financieros Ramo 28                                      | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 543.70                    |
| Productos financieros Fondo III                                    | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 543.70                    |
| Productos financieros Fondo IV                                     | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 543.70                    |
| Productos financieros Convenios Federales                          | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 543.70                    |
| Productos financieros Convenios Estatales                          | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 543.70                    |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|                                                                                                 |                    |            |                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|------------|---------------------|
| Productos financieros de Recursos Fiscales y Propios                                            | Recursos Fiscales  | Corrientes | 543.70              |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>                                                                         | Recursos Fiscales  | Corrientes | <b>16,745.92</b>    |
| <b>Aprovechamientos</b>                                                                         | Recursos Fiscales  | Corrientes | <b>16,745.92</b>    |
| Multas                                                                                          | Recursos Fiscales  | Corrientes | 1,522.36            |
| Aprovechamientos Patrimoniales                                                                  | Recursos Fiscales  | Corrientes | 15,223.56           |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL</b> | Recursos Federales | Corrientes | <b>6,011,959.15</b> |
| <b>Participaciones</b>                                                                          | Recursos Federales | Corrientes | <b>2,198,275.42</b> |
| Fondo General de Participaciones                                                                | Recursos Federales | Corrientes | 1,400,470.25        |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                      | Recursos Federales | Corrientes | 641,975.41          |
| Fondo Municipal de Compensación                                                                 | Recursos Federales | Corrientes | 24,018.40           |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel                                         | Recursos Federales | Corrientes | 19,136.50           |
| ISR sobre Salarios                                                                              | Recursos Federales | Corrientes | 1,521.02            |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                        | Recursos Federales | Corrientes | 23,452.84           |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                            | Recursos Federales | Corrientes | 75,080.05           |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos                                                              | Recursos Federales | Corrientes | 7,718.71            |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos                                        | Recursos Federales | Corrientes | 4,902.24            |
| <b>Aportaciones</b>                                                                             | Recursos Federales | Corrientes | <b>3,813,683.73</b> |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal                                | Recursos Federales | Corrientes | 3,058,171.76        |





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|                                                                                                                                                                                                                                                     |                           |                   |             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|-------------------|-------------|
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX.                                                                                                                                    | Recursos Federales        | Corrientes        | 755,511.97  |
| <b>Convenios</b>                                                                                                                                                                                                                                    | <b>Recursos Federales</b> | <b>Corrientes</b> | <b>1.00</b> |
| De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Yucuyachi, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026. |                           |                   |             |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2026.

| CONCEPTO                                                                                 | Anual        | Enero      | Febrero    | Marzo      | Abril      | Mayo       | Junio      | Julio      | Agosto     | Septiembre | Octubre    | Noviembre  | Diciembre  |
|------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Ingresos y Otros Beneficios                                                              | 6,134,216.21 | 511,184.68 | 511,184.68 | 511,184.68 | 511,184.68 | 511,184.68 | 511,184.68 | 511,184.68 | 511,184.68 | 511,184.68 | 511,184.68 | 511,184.68 | 511,184.68 |
| IMPUESTOS                                                                                | 66,211.60    | 5,517.63   | 5,517.63   | 5,517.63   | 5,517.63   | 5,517.63   | 5,517.63   | 5,517.63   | 5,517.63   | 5,517.63   | 5,517.63   | 5,517.63   | 5,517.67   |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                            | 66,211.60    | 5,517.63   | 5,517.63   | 5,517.63   | 5,517.63   | 5,517.63   | 5,517.63   | 5,517.63   | 5,517.63   | 5,517.63   | 5,517.63   | 5,517.63   | 5,517.67   |
| DERECHOS                                                                                 | 36,036.34    | 3,003.03   | 3,003.03   | 3,003.03   | 3,003.03   | 3,003.03   | 3,003.03   | 3,003.03   | 3,003.03   | 3,003.03   | 3,003.03   | 3,003.02   | 3,003.02   |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                     | 36,036.34    | 3,003.03   | 3,003.03   | 3,003.03   | 3,003.03   | 3,003.03   | 3,003.03   | 3,003.03   | 3,003.03   | 3,003.03   | 3,003.03   | 3,003.02   | 3,003.02   |
| PRODUCTOS                                                                                | 3,262.20     | 271.85     | 271.85     | 271.85     | 271.85     | 271.85     | 271.85     | 271.85     | 271.85     | 271.85     | 271.85     | 271.85     | 271.85     |
| Productos Financieros                                                                    | 3,262.20     | 271.85     | 271.85     | 271.85     | 271.85     | 271.85     | 271.85     | 271.85     | 271.85     | 271.85     | 271.85     | 271.85     | 271.85     |
| APROVECHAMIENTOS                                                                         | 16,745.92    | 1,395.49   | 1,395.49   | 1,395.49   | 1,395.49   | 1,395.49   | 1,395.49   | 1,395.49   | 1,395.49   | 1,395.50   | 1,395.50   | 1,395.50   | 1,395.50   |
| Aprovechamientos                                                                         | 16,745.92    | 1,395.49   | 1,395.49   | 1,395.49   | 1,395.49   | 1,395.49   | 1,395.49   | 1,395.49   | 1,395.49   | 1,395.50   | 1,395.50   | 1,395.50   | 1,395.50   |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL | 6,011,960.15 | 500,996.68 | 500,996.68 | 500,996.68 | 500,996.68 | 500,996.68 | 500,996.68 | 500,996.68 | 500,996.68 | 500,996.68 | 500,996.68 | 500,996.68 | 500,996.67 |
| Participaciones                                                                          | 2,198,275.42 | 183,189.61 | 183,189.61 | 183,189.62 | 183,189.62 | 183,189.62 | 183,189.62 | 183,189.62 | 183,189.62 | 183,189.62 | 183,189.62 | 183,189.62 | 183,189.62 |
| Aportaciones                                                                             | 3,813,683.73 | 317,806.97 | 317,806.97 | 317,806.97 | 317,806.98 | 317,806.98 | 317,806.98 | 317,806.98 | 317,806.98 | 317,806.98 | 317,806.98 | 317,806.98 | 317,806.98 |
| Convenios                                                                                | 1.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 1.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Yucuyachi, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1356

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 10 de febrero de 2026.

DIP. EVA DIEGO CRUZ  
PRESIDENTA.

DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ  
VICEPRESIDENTE.

DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO  
SECRETARIA.

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA  
SECRETARIA.

DIP. ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO  
SECRETARIO.